

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAÉN, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) A LA EMPRESA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS JAÉN, S.A. PARA LA INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN COMPLEJO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE R.S.U. GUADIEL, SITUADA EN LA CARRETERA LINARES – BAÑOS DE LA ENCINA, KM 6 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES EN LA PROVINCIA DE JAÉN (Expte. AAI/JA/067)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/JA/067** instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias de D. José Torres Guerrero, Gerente de **Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A.** con domicilio social en C/ Doce Apóstoles, 5 solicitando la Autorización Ambiental Integrada para la instalación y el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en la instalación **Complejo de Tratamiento Integral RSU Guadiel** situada en Carretera de Linares a Baños de la Encina, km 6 en el término municipal de Linares en la provincia de Jaén, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En fecha de 29 de diciembre de 2006 se presentó por D. José Torres Guerrero en nombre y representación de Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A. **solicitud de autorización ambiental integrada** del Complejo de Tratamiento Integral RSU Guadiel, situada en Carretera de Linares a Baños de la Encina km 6 en el término municipal de Linares en la provincia de Jaén, así como la documentación técnica correspondiente firmada por Dña. Fátima Aparicio Rubio.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente **documentación**:

- Copia autenticada del firmante de la solicitud.
- Proyecto básico visado.
- Solicitud de informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico del Complejo de Tratamiento Integral de RSU Guadiel.
- Resumen no técnico de la documentación entregada.
- Copia del resguardo de haber abonado las tasas según modelo 046.
- Estudio de Impacto Ambiental del nuevo vaso de vertido (vaso 3º).
- Plan de mantenimiento del Complejo.
- Certificado de comienzo de los trabajos para la implantación de un Sistema Integrado de Calidad y Medio Ambiente.
- Fichas de inscripción del establecimiento en el Registro Industrial.
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la DPCMA de Jaén.
- Copia de los libros-registro de aceites usados y de residuos peligrosos.
- Impreso de notificación de instalaciones de torres de refrigeración al Ayuntamiento de Linares.
- Libros registros nº CA-206-1 y CA-206-2 de emisiones a la atmósfera.
- Informe de validación EPER sobre emisiones 2005.
- Informe de septiembre de 2006 de resultados de parámetros de control en el vertedero según el R.D. 1481/2001.
- Estudio de Impacto Ambiental para el acondicionamiento, sellado y apertura de un nuevo vaso de vertido (2º vaso de vertido). Marzo de 2001.
- Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a acondicionamiento, sellado y apertura de un nuevo vaso de vertido. 17 de julio de 2001.

- Estudio de Impacto Ambiental para la planta de recuperación y compostaje.
- Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de planta de recuperación y compostaje de residuos sólidos urbanos. 21 de noviembre de 2001.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- Diagrama de flujo y descripción detallada de la red de recogida de lixiviados y aguas residuales, generadas tanto en la planta de recuperación y compostaje como en la planta de tratamiento de lixiviados, indicando volúmenes y sistema de impermeabilización de arquetas y depósitos existentes en el almacenamiento.
- Sistema de recogida y destino de pluviales limpias recogidas de cubiertas y de zonas no contaminadas y de zonas potencialmente contaminadas.
- Sistemas de impermeabilización de fosos de entrada, sistema de recogida y destino de los lixiviados generados en los mismos.
- Sistema de recogida de aguas residuales generadas en caso de puesta en marcha del equipo contraincendios.
- Planos de ubicación de vasos de vertido, balsa de lixiviados, balsa de pluviales y los puntos existentes para el control de las aguas subterráneas. Plano del resto de instalaciones: zona de recepción de residuos, planta de recuperación y compostaje, planta de tratamiento de lixiviados, parque móvil, zona destinada al almacenamiento de gasoil.
- Información sobre el sistema de detección de fugas en caso de rotura de la lámina de las balsas de lixiviados y gestión de las mismas.
- Sistema de eliminación de las aguas residuales almacenadas en la balsa de pluviales de 1.700 m³ de capacidad.

TERCERO.-Con fecha 20/04/07 el Ayuntamiento de Linares emitió **informe** acreditativo de la **compatibilidad** del instalación **con el planeamiento urbanístico**.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al **trámite de información pública** durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 112 de fecha 17 de mayo de 2007, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma.

QUINTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Ayuntamiento de Linares.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Las consideraciones del Ayuntamiento de Linares han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado que no existe vertido a Dominio Hidráulico y por tanto no procede autorización de vertido

SEXTO.- Asimismo se incorporó al expediente la Declaración de Impacto Ambiental del nuevo vaso emitida (vaso de vertido nº 3). 12 noviembre 2007 por la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

SÉPTIMO.- . Con fecha 17 de julio de 2001 se emitió por la DPCMA de Jaén Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al acondicionamiento, sellado y apertura de nuevo vaso de vertido (vaso de vertido nº 2).

OCTAVO.- Con fecha 21 de noviembre de 2001 se emitió por la DPCMA de Jaén Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de planta de recuperación y compostaje de residuos sólidos urbanos.

NOVENO.- Con fecha 3 de mayo de 2005 se inscribió el centro Vertedero Controlado de Guadiel en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos. Dicha inscripción no abarca la planta de recuperación y compostaje ni el taller.

DÉCIMO.- Con fecha 19 de junio de 2007 se otorgó la Autorización de Gestor de Residuos a la empresa Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A. para la gestión incluyéndose en el Registro de Gestores de Residuos Urbanos.

UNDÉCIMO.-Con fecha 16/07/02 se presentó en la DPCMA de Jaén un Plan de Acondicionamiento del vertedero conforme al R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

DUODÉCIMO.- Con fecha 26/02/07 se solicita por parte de RESUR JAEN, S.A la autorización de gestor de residuos no peligrosos para la operación de eliminación de residuos en vertedero, la cual

DECIMOTERCERO.- De acuerdo con la Ley 10/1998, de Residuos, así como en el artículo 9 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre que regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero, se constituye una fianza por importe de 81.000 euros que se DECIMOCUARTO hará efectiva antes del inicio de las operaciones de vertido en el nuevo vaso.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 29 de abril de 2008, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados habiéndose recibido alegaciones que se resumen en el Anexo VI

DECIMOSEXTO.- En fecha 29 de abril de 2008 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone

que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la

facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.-El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SEXTO.- El proyecto de ampliación del vertedero existente de referencia está incluido en el punto 16 del Anexo Primero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

SE RESUELVE

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación **LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la empresa **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS JAÉN, S.A. (C.I.F.: A-23270309)** para la instalación y el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en la instalación **COMPLEJO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE R.S.U. GUADIEL** situada en Carretera Linares – Baños de la Encina, km 6 en el término municipal de Linares en la provincia de Jaén.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta resolución:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI: Alegaciones presentadas.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se notificará a:

- Empresa **Residuos Solidos Urbanos de Jaen S.A**
- Ayuntamiento de Linares
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Amparo Ramírez Espinosa

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Localización

1.1. Dirección: Carretera Linares – Baños de la Encina km 6; 23700 Linares (Jaén). La instalación ocupa terrenos rústicos y está rodeada por olivares. Los núcleos residenciales más próximos están a 2.000 m de distancia.

1.2. Coordenadas UTM (Huso 30): X: 441.095; Y: 4.220.445

1.3. Pertenencia a Espacio Natural Protegido: La instalación se encuentra fuera de espacios naturales protegidos, no afecta a monte público ni a lugares de importancia comunitaria o a zonas de especial protección de las aves.

1.4. Afección de vías pecuarias: No hay afección del vertedero sobre vías pecuarias.

1.5. Pertenencia a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal: La instalación se encuentra en zona de peligro de incendio forestal.

1.6. Información hidrogeológica subterránea de la zona: la instalación se encuentra en la unidad hidrogeológica 05.26 aluvial del Guadalquivir (Córdoba – Jaén). Importantes huecos mineros ocupados en gran parte por aguas subterráneas usadas para riego de olivar. Terrenos de baja permeabilidad que albergan acuíferos superficiales poco extensos y de baja productividad.

1.7. Información de la hidrología superficial de la zona: La cuenca de drenaje a la que pertenece la instalación es tributaria del arroyo de Cavatida y de Silos que van a desembocar al río Guadiel. No existen cauces superficiales de agua permanente en las inmediaciones de la instalación.

1.8. Información de las condiciones climatológicas de la zona: Pluviometría anual de 411 l/m² distribuidos fundamentalmente en las estaciones de otoño y primavera. Vientos dominantes del sudoeste. La componente secundaria son vientos del noroeste.

2. Tipo de vertedero. Vertedero de residuos no peligrosos. Subcategoría de residuos municipales sólidos mixtos (orgánicos e inorgánicos). Dos vasos de vertido y un nuevo vaso en proyecto:

- Vaso sellado (1992-2004): 929.905 toneladas depositadas.
- Vaso activo (2004-previsto colmatar en 2007). Capacidad: 456.800 m³. Volumen de residuos depositados: 437.700 m³.
- Nuevo vaso proyectado tiene previsto un volumen útil de 1.270.000.000 m³

3. Zonas a las que se presta servicio: Consorcios de Guadiel, La Loma, Condado, Segura, Las Villas y Sierra de Cazorla. La cantidad de R.S.U. prevista a gestionar es de unas 133.000 toneladas al año. Sólo se reciben residuos de la recogida en masa.

4. Residuos para los que se solicita autorización.

4.1. Para las operaciones de valorización y eliminación

- Mezcla de residuos municipales (LER 20 03 01).
- Residuos de mercados (LER 20 03 02).
- Residuos de limpieza viaria: (LER 20 03 03)
- Residuos asimilables a urbanos procedentes de empresas particulares (Papel cartón (LER 20 01 01); Vidrio (LER 20 01 02); Plásticos (LER 20 01 39); Metales (LER 20 01 40); Madera (LER 20 01 38); Textiles (LER 20 01 11)).

4.2. Para las operaciones de eliminación

- Residuos voluminosos (LER 20 03 07).

5. Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se van a desarrollar en la instalación según la Orden MAM 304/2002.

- **R3** Recuperación y reciclado de sustancias orgánicas (materia orgánica recuperada de los residuos en masa para la fabricación de compost, recuperación de materiales de plástico y de papel-cartón para envío a reciclador autorizado).
- **R4** Recuperación de metales y de compuestos metálicos (recuperación de materiales metálicos) para envío a reciclador autorizado.
- **R13** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12. (almacenamiento de papel-cartón, vidrio, metales recuperados APRA entrega a reciclador autorizado).
- **D5** Vertido de residuos en lugares especialmente diseñados (colocación en celdas estancas y recubiertas del rechazo del proceso de tratamiento).

6. Proceso de gestión

6.1. Técnicas para controlar la entrada de residuos. Vallado perimetral de 2,5 m de altura que impide el acceso al recinto. Pesado de la carga de residuos que llega al Centro. Pesado e inspección visual de la carga que entra directamente en los vasos de vertido. Solicitud de autorización de vertido a empresas particulares.

6.2. Procesos de gestión de residuos. Operaciones de valorización. Planta de recuperación y compostaje con capacidad para tratar 140.000 t/a de residuos.

Etapas de tratamiento: (se someten a tratamiento los residuos urbanos de la recogida domiciliaria, excepto muebles y enseres y residuos sin clasificar).

- Descarga de los residuos en la zona de recepción formada por dos fosos.
- Separación de monstruos (residuos de gran volumen) que van directamente a vertedero.
- Triage primario (residuos voluminosos de papel-cartón, plástico, chatarra).
- Trómel de segregación de materia orgánica y materia inorgánica.
- Línea de inorgánicos:

- Triaje secundario de la fracción inorgánica (recuperación de papel-cartón, plástico film (PEBD), PET, PEAD, vidrio y briks).
 - Tres separadores magnéticos (para recuperación de férricos).
 - Separador de metales no féreos (corrientes de Foucault).
 - Prensado de material recuperado y almacenamiento.
 - Rechazo prensado en contenedores y transporte a vertedero. Material recuperado a reciclador autorizado.
- Línea de orgánicos, túneles de Compostaje.
 - Mezclado de la fracción orgánica de R.S.U. con material estructural previamente triturado (restos de jardinería y desbroces, residuos de madera, palés, troncos).
 - Fermentación (14 túneles cerrados en depresión con sistema de aireación forzada automatizado; exceso de aire a través de biofiltros previa humidificación; control de la temperatura y humedad. El agua de condensación es conducida al depósito principal de lixiviados); los lixiviados de fermentación son acumulados en un depósito (recirculación para humectación del compost).
 - Maduración con control de T^a, O₂ y humedad. Volteo y riego periódicos del compost.
 - Afino mediante cribado y depuración densimétrica. Almacenamiento de compost final a la intemperie.
 - Rechazo de la línea de orgánicos a reprocesado o a vertedero.

6.3. Eliminación mediante deposición de residuos en los vasos de vertido. Acceso al vaso de vertido a través de viales de zahorras compactadas, descarga de camiones, extendido mediante palas, compactación y trituración mediante compactadora móvil en tongadas de 20 – 40 cm. Se alcanzan densidades en superficie de 0,6 t/m³ y entre 0,65 y 0,75 t/m³ en caspas más profundas. No hay cubrición de los residuos con tierra, se pretende una degradación aerobia.

7. Características constructivas de la instalación. Sistemas de protección

7.1. *Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos empleados.*

- Vaso sellado: Terreno natural. No dispone de capas de protección artificial.
- Planta de recuperación y compostaje: suelo pavimentado.
- Vaso activo: capa de bentonita sódica de $K= 10^{-11}$ m/s; lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor; capa de geotextil de 200 g/cm²; capa de drenaje de gravas de 0,3 m de espesor.
- Balsa de pluviales: capa de arena de río de 10 cm. Capa geotextil. Lámina de PEAD de 2 mm de espesor. Capacidad: 1.700 m³.
- Balsa de lixiviados asociada a la planta de recuperación y compostaje: capa de arena de río de 10 cm. Capa geotextil. Lámina de PEAD de 2 mm de espesor. Capacidad: 1.300 m³.
- Balsa de lixiviados asociada al vaso activo: capa de arena de río de 10 cm. Capa geotextil. Lámina de polipropileno de 1,5 mm de espesor. Capacidad. 600 m³.

- Balsa de lixiviados asociada al vaso sellado: capa de arena de río de 10 cm. Lámina de polipropileno de 1,5 mm de espesor. Capacidad: 800 m³.
- Almacenamiento de compost: plataforma de hormigón.
- Nuevo vaso de vertido

7.2. Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados.

- Vaso sellado: por gravedad mediante red de tuberías ranuradas a arqueta de seguridad de menor cota y después evacuación a balsa de lixiviados de 800 m³. Tratamiento en planta biodestil y aprovechamiento en la propia instalación del efluente depurado.
- Fosos de recepción de RSU. Recogida en cisterna general de lixiviados y utilización para el riego en lo procesos de fermentación y maduración.
- Planta de compostaje. Evacuación a balsa de lixiviados de 1.300 m³ de capacidad y posterior tratamiento en planta biodestil (evaporación-destilación de lixiviados, almacenamiento de concentrados y depuración biológica del condensado), acumulación en balsa de pluviales y aprovechamiento para humidificación de compost, scrubber o biofiltros. El efluente concentrado se retorna a la balsa de lixiviados.
- Lavador de gases y biofiltros. Evacuación a cisterna de lixiviados y posterior utilización para el riego en lo procesos de fermentación y maduración.
- Vaso activo: por gravedad mediante red de tuberías ranuradas a arqueta de seguridad y después evacuación a balsa de lixiviados de 600 m³ de capacidad. Bombeo a balsa de lixiviados del vaso sellado de 800 m³ y conducción final a la balsa de la planta de recuperación y compostaje (de 1.300 m³) antes de su tratamiento en planta biodestil y almacenamiento en balsa de pluviales antes de su aprovechamiento en la propia planta. El efluente concentrado se retorna a la balsa de lixiviados.
- Lavadero de camiones: a separador de grasas y acumulación en balsa de pluviales.
- Nuevo vaso proyectado. Los lixiviados se recogen en una balsa de retención, situada en el punto más bajo de la parcela, desde ahí se bombean hasta la planta de tratamiento.

7.3. Sistema de protección de aguas superficiales y de recogida de pluviales.

- Vaso sellado: capa de sellado formada por 30 cm de tierra compactada de regularización; capa de bentonita sódica de 0,5 m de espesor y $K=10^{-11}$ m/s, geocompuesto drenante para recoger y conducir el agua infiltrada y tierra vegetal de 1 m de espesor. Red perimetral de evacuación de pluviales que se vierten al medio.
- Diferentes naves del centro: recogida y acumulación en balsa de pluviales.
- Fosos de recepción: Techado mediante cubierta.

- Planta de compostaje: red de captación y recogida de pluviales en balsa de 1.700 m³ de capacidad (capacidad para retener las lluvias más desfavorables durante 3 días. Aprovechamiento de las pluviales en proceso.
- Vaso activo: red perimetral de captación de pluviales que evacua los aportes recibidos de las zonas de mayor cota y se vierten al medio.
- Nuevo vaso proyectado. Cuenta con una impermeabilización consistente en una barrera geológica artificial con la siguiente configuración, desde los residuos en sentido descendente:
 - Lámina de suelo de 25-30 cm. De espesor
 - Lámina geotextil de 150 gr./m²
 - Capa drenante a base de grava de granulometría de 0.5 m de espesor para la recogida de lixiviados, donde se dispondrá la red de captación en “espina de pescado”
 - Lámina geotextil para protección de la geomembrana situada debajo.
 - Lámina de polietileno de alta densidad de 2mm. Der espesor como primera barrera de impermeabilización.
 - Capa de geocompuestos impermeabilizantes a base de bentonita sódica.

Las pluviales se recogen en una red de evacuación de pluviales de sección triangular situadas al borde del vial.

Cuenta con la instalación de piezómetros para el control de aguas subterráneas.

7.4. Sistema de captación y gestión de biogás.

- Vaso activo: Sistema de desgasificación pasivo vertical mediante tuberías ranuradas rellenas de grava que se van instalando a medida que avanza el frente de vertido.
- Vaso sellado: sistema de desgasificación activo vertical formado por 9 chimeneas de PEAD ranuradas que captan el biogás y lo conducen a una antorcha de quema de biogás.

7.5. Sistemas de protección y prevención de incendios forestales empleados. No incluido en la solicitud de AAI.

8. Emisiones

8.1. Focos de emisiones canalizadas.

- Foco emisor de los gases de combustión de la cadera del biodestil. Utiliza biomasa como combustible y dispone de un ciclón separador de partículas como sistema de depuración.
- Foco asociado a la mesa densimétrica. Dispone de ciclón separador de partículas.

8.2. Focos de emisiones difusas.

- Polvo del tránsito de vehículos y de las operaciones de descarga de residuos.

- Olores propios de la actividad de compostaje. Control de las emisiones de olores mediante cerramiento de la planta de compostaje (el exceso de aire empleado en la aireación del compost es emitido al exterior a través de humidificadores y de biofiltros consistentes en piscinas de biomasa).
- Olores y partículas propios de la actividad, procedentes de los vasos de vertido sellado y activo.
- Gases de combustión procedentes de la antorcha de quema de biogás.

8.3. Lixiviados

- Almacenamiento en balsas, tratamiento en una planta biodestil (concentración en evaporadores y digestión biológica del condensado). Acumulación del efluente depurado en una balsa de pluviales y aprovechamiento en la planta de compostaje para operaciones de riego y humidificación.

8.4. Aguas sanitarias.

- De oficinas, aseos, vestuarios: a fosa de decantación – digestión y lecho biológico y acumulación final en balsa de pluviales.
- De taller: a separador de grasas e hidrocarburos y acumulación en balsa de pluviales.
- De báscula y laboratorio ubicado junto al vaso de vertido: a fosa séptica que es vaciada y limpiada periódicamente por empresa subcontratada.

8.5. Producción de residuos.

Residuos peligrosos

Descripción	LER	Cantidad anual estimada
Aceites usados	13 02 08	1.300
Baterías usadas	16 06 01	200
Filtro de aceite	16 01 07	80
Tropos contaminados	15 02 02	20
Envases contaminados	15 01 10	100

Almacenamiento. Se realiza en un espacio dentro de la nave taller. Se almacenan en envases y contenedores diferentes para cada tipo de residuo. Los envases están etiquetados. El suelo está hormigonado y la nave techada. Los residuos líquidos se almacenan dentro de cubetos.

Residuos no peligrosos

Se generan papel y cartón y restos orgánicos en cantidades que se aproximan a los 400 kg/año. Se gestionan en la propia instalación junto a los residuos que llegan.

9. Plan de mantenimiento y limpieza en fase de explotación.

9.1. Plan de mantenimiento preventivo

Cuyos aspectos más importantes se refieren a:

- Vegetación existente, realizando operaciones de revegetación.
- Mantenimiento preventivo de la maquinaria de recuperación, compostaje y eliminación.
- Mantenimiento preventivo de los sistemas de depuración (humidificador y biofiltros asociados a los túneles de compostaje).
- Revisión diaria general de instalaciones: vertedero, cunetas, accesos y entorno del vertedero.
- Recogida diaria de materiales volados por el viento.
- Revisión diaria de arquetas y de balsas de recepción de lixiviados.
- Revisión mensual de cunetas en carretera de acceso.

9.2. Operaciones de Desratización, desinsectación y desinfección que se llevan a cabo.

Tratamientos de desinsectación y desratización en campañas de choque y de mantenimiento. Los productos químicos para ambas campañas se cambian para evitar que se generen resistencias.

10. Plan de Clausura del vertedero y mantenimiento postclausura.

No incluido en la solicitud de AAI.

11. Red de Control y Vigilancia que dispone la instalación (focos emisores, arquetas de vertido, piezómetros, inclinómetros...).

- Vaso activo: un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo.
- Vaso sellado: dos piezómetros aguas abajo.
- Balsa de lixiviados vaso activo: un piezómetro ubicado junto a la balsa.

12. Instalaciones auxiliares.

- *Laboratorio* de análisis y estación meteorológica (composición y volumen de lixiviados, análisis de aguas subterráneas, datos meteorológicos, seguimiento del proceso de compostaje, analíticas del compost, caracterizaciones de residuos, control y vigilancia de emisiones gaseosas).
- *Parque móvil* (máquina compactadora, bulldózer, semirremolque con equipo gancho, carretilla elevadora, palas cargadoras de ruedas, plataforma de mantenimiento, volteadora de compost, trituradora móvil y barredora de calzadas).
- *Taller mecánico*. Está techado y cuenta con una red de saneamiento con arqueta separadora de grasas.
- *Lavadero* de camiones. Está techado.

- *Centro de transformación.* Un centro ubicado en el interior de una caseta que dispone de dos transformadores de 630 KVA cada uno.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará, la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una ECCMA para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA de Jaén serán las especificadas en el anexo V de esta propuesta Resolución “Plan de Vigilancia y Control”.

Fianzas

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento, frente a las Administraciones Públicas, de las obligaciones derivadas de la AAI, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior del vertedero y, para dar cumplimiento a lo indicado en la disposición adicional novena de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, así como en el art. 9 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se constituirá una fianza o garantía financiera equivalente por importe de 363.500,00 €, que se hará efectiva antes del inicio de las operaciones de vertido en el nuevo vaso.

El importe de la fianza a constituir queda determinado, para vertederos de RNP con capacidad de hasta 300.000 m³, por la suma de los siguientes términos:

Término fijo	30.000 €
Término variable	270.000+ 0,05. (1.270.000(m ³))
Total	363.500,00 EUROS

El documento del aval se presentará ante la Caja de Depósito de la Tesorería General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañado del modelo 803 que facilita este órgano. El ejemplar de este modelo para la Administración servirá como acreditación de la constitución de la garantía solicitada.

El modelo de aval para vertederos de RNP-I, se puede consultar en la página web de la Consejería de Medio Ambiente www.cmajunta-andalucia.es/medioambiente, y siguiendo la siguiente ruta: temas ambientales/residuos/residuos urbanos y

asimilables/tramitación documentación oficial/constitución de fianza para vertederos RNP.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

4. El titular de la autorización comunicará mediante escrito a la DPCMA de Jaén el inicio de la actividad de vertido en el nuevo vaso.
5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Procedimiento de admisión de los residuos

6. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en la condición 53 del Anexo III de esta propuesta de Resolución.

Plan de Control

7. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo V de esta propuesta de Resolución.
8. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA de Jaén, así como al Ayuntamiento de Linares, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, las cuales se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.
9. Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo V.

Prevención de incendios forestales

10. Antes de transcurridos seis (6) meses desde la concesión de la AAI se deberá disponer de un plan de autoprotección para la prevención de incendios forestales con las características relacionadas en la condición 44 del anexo III.

Plan de mantenimiento y limpieza

11. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en la condición 39 del Anexo III de esta propuesta de autorización.

Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

12. Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la AAI, el titular de la misma deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el apartado 21 del Anexo III.

13. Tres (3) meses antes de cada clausura de cada vaso o celda de vertido, así como tres (3) meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la DPCMA de Jaén indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán el sellado.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

14. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
15. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA de Jaén cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la autorización

16. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA de Jaén la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Obligación de informar en el caso de incidentes

17. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Jaén de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA de Jaén, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorias

18. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
19. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO V (auditoría inicial).
20. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO V (auditorías de seguimiento).
21. Las inspecciones programadas en las condiciones 19 y 20 anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la

contaminación”, del Capítulo II – “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

22. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

23. El titular de la autorización está obligado a entregar la información relacionada en el Anexo V en los plazos establecidos en el mismo.
24. El titular de la autorización está obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Residuos

Las condiciones técnicas establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

1. Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos

La citada autorización de gestor de residuos no peligrosos se concede y se integra en esta resolución de autorización, para la actividad de eliminación de “Residuos de Rechazo” procedentes de la Planta de recuperación y compostaje, conforme a lo establecido en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, para los siguientes residuos y operaciones:

- Según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, la actividad realizada por la empresa RESUR JAEN .SA. corresponde al código:
D5. Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)
- Identificación de los residuos:
 - 19 05: Residuos de tratamiento aeróbico de residuos sólidos (compostaje)
 - 19 05 01: Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.
 - 19 05 02: Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
 - 19 05 03: Compost fuera de especificación
 - 191212: Mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que no contienen sustancias peligrosas

De la misma manera se incorpora a esta **resolución** la autorización para la actividad de valorización de residuos urbanos mediante las técnicas de recuperación y compostaje, otorgada en la Resolución de 19 de junio indicada.

2. Condiciones generales de la gestión de los residuos

25. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
26. El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA de Jaén. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.
27. Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCMA de Jaén quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización o nueva autorización.
28. Se establecerá un plan de vigilancia y control a realizar por la entidad explotadora durante la fase de explotación, así como el procedimiento de clausura y mantenimiento pos clausura, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del RD. 1481/2001

Prevención de Riesgos Laborales

29. Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Requisitos de formación

30. El vertedero será gestionado por una persona con cualificación técnica adecuada.
31. Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.

Recuperación de material valorizable

32. En las operaciones de tratamiento previo de los residuos se deberán recuperar, en la medida de lo posible, y almacenar de forma segregada, las siguientes fracciones para su valorización:
 - papel-cartón,
 - vidrio,
 - aluminio,
 - plásticos (plástico film, PET, PEAD).
 - briks,
 - férricos,
 - materia orgánica,
 - envases ligeros,
 - residuos vegetales,
 - pilas y acumuladores,
 - residuos voluminosos,
 - residuos peligrosos,

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos,
- neumáticos y
- en general todos aquellos residuos para los que la instalación no está acondicionada para su valorización.

33. A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

Análisis económico

34. Antes de pasados seis (6) meses de la concesión de la autorización, y posteriormente cada cinco (5) años el titular de la autorización presentará ante la DPCMA de Jaén, una actualización del análisis económico que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

Mantenimiento y limpieza

35. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios.

36. El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

37. La instalación deberá realizar operaciones de Desinsectación, Desinfección y Desratización con una periodicidad trimestral, procediendo asimismo a la retirada diaria de roedores. Se conservarán los registros de dichas operaciones por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

38. Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.

39. De conformidad con lo especificado en la condición 11 del anexo II, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
- Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales y de la balsa de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
- Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.

- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).
40. Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.
41. Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.
42. Se deberá eliminar el almacenamiento de rechazos de las instalaciones de afino en una zona no prevista para ello, bien gestionando su retirada continua a vertedero y evitando su acumulación o bien acondicionando una zona debidamente pavimentada, en la que se recojan los lixiviados generados

Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero

43. Las operaciones de lavado interior de camiones se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

Prevención y extinción de incendios forestales

44. De conformidad con lo especificado en la condición 10, la instalación deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales y un Plan de Autoprotección para la Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

El objeto, ámbito, elaboración, aprobación y Contenido de los Planes Locales de Emergencias están establecidos en los artículos 39 al 41 de la Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.

El objeto, elaboración, aprobación y Contenido de los Planes de Autoprotección están establecidos en los artículos 42 al 44 de la Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra los incendios forestales

El Plan de Autoprotección como mínimo deberá contar con.

- Corta-fuegos perimetral de 5 m de anchura dentro de la superficie destinada a la instalación.
- Existirá en todo momento maquinaria necesaria para realizar labores de compactación y recubrimiento
- Tomas de agua tipo Barcelona con presión entre 10 y 15 atmósferas cada 50 – 100 metros en la zona adyacente a los terrenos forestales.
- Depósito de agua destinado única y exclusivamente a la extinción de incendios. El depósito debe tener al menos 25 m³.

- Zona de acopio de tierra para atajar cualquier conato de incendio.
- Procedimiento documentado de comunicación con el parque de bomberos más próximo a la zona.

Cerramiento y señalización del vertedero

45. El vertedero deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
46. El vertedero dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:
- Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
 - El vertedero deberá estar rodeado en todo su perímetro de una barrera arbórea con especies autóctonas que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos.
 - En todos los accesos al centro se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

3. Residuos admisibles y residuos no admisibles

47. Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el vertedero prestará servicio a los municipios relacionados en el apartado 3 del anexo I de esta Resolución.
48. Se autoriza a la instalación para su valorización en la planta de clasificación y compostaje los siguientes tipos de residuos clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Se indica además la operación de gestión que se autoriza para cada tipo de residuo.

Código LER	Descripción	Operación a que debe ser sometido
20 01 01	Papel y cartón	R13 (almacenamiento temporal del papel y cartón y entrega a reciclador autorizado)
20 01 02	Vidrio	R13 (almacenamiento temporal del vidrio y entrega a reciclador autorizado)
20 01 11	Tejidos	R13 (almacenamiento temporal del tejido y entrega a reciclador autorizado)
20 01 38	Madera	R3 (triturado y mezclado con materia orgánica para compostaje)
20 01 39	Plásticos	R13 (almacenamiento temporal del plástico y entrega a reciclador autorizado)
20 01 40	Metales	R13 (almacenamiento temporal del metal y entrega a reciclador autorizado)
20 02 01	Residuos biodegradables de parques, jardines y cementerios	R3 (compostaje)
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	R3 (recuperación de las fracciones orgánicas y compostaje, recuperación de plásticos y papel-cartón) R4 (recuperación de metales), R5 (Recuperaciones de fracciones inorgánicas (vidrio)), R13 (Almacenamiento temporal de las fracciones recuperadas antes de su entrega a reciclador autorizado)
20 03 02	Residuos de mercados	R3 (compostaje)
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria	R3 (compostaje)
20 03 07	Residuos voluminosos	R13 (almacenamiento temporal y entrega a gestores autorizados para su valorización)

49. Se autoriza a la instalación para la deposición en vertedero de los siguientes tipos de residuos clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Estos residuos podrán proceder de la propia planta de clasificación y compostaje, de una planta externa de tratamiento de RSU o de otra procedencia, siempre que el residuo asimilable a urbano, haya recibido tratamiento previo.

Código LER	Descripción
Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos (Compostaje)	
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
19 05 03	Compost fuera de especificación.

Código LER	Descripción
	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación)
19 12 12	Mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que no contienen sustancias peligrosas

Residuos no admisibles en los vasos de vertido

50. Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.
51. No serán admitidos en el vaso de vertido residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información:
- Identificación del residuo depositado,
 - Cantidad y
 - Justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.
52. Teniendo en cuenta lo especificado en los condicionados 50 y 51 anteriores, en los vasos de vertido **no podrán depositarse en ningún caso** los siguientes residuos:
- a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
 - b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
 - c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
 - d) Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002.
 - e) Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante podrán admitirse los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
 - f) Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
 - g) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones orientadas a la valorización.
 - h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
 - i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
 - j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- k) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

4. Procedimiento de recepción y admisión de los residuos

53. El procedimiento de admisión de residuos a que hace referencia la condición 6 deberá comprender como mínimo las siguientes fases:

- Revisión de la documentación que acompaña al residuo:
 - Identificación de la empresa de procedencia del residuo (ayuntamiento o empresa particular) y verificación de que la misma dispone de la correspondiente autorización para depositar sus residuos.
 - Código LER de los residuos. Verificación de que los residuos recibidos se encuentran entre los admisibles.
- Inspección visual a la entrada, en el propio camión antes de que se efectúe la descarga. En la inspección se verificará que la carga se corresponde con la descripción según código LER. En caso de que se detecte que la carga no es admisible se prohibirá la entrada a las instalaciones del camión y se procederá a comunicar tal hecho a la DPCMA de Jaén. La comunicación comprenderá los siguientes datos:
 - Identificación del productor del residuo y del transportista.
 - Matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo.
 - Causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación.
 - Cantidad de residuo no admitido.

El gestor deberá conservar las comunicaciones a la DPCMA de Jaén por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

- Pesado del residuo en la báscula que al efecto disponga la instalación a la entrada de la instalación.
- Acuse de recibo. La empresa deberá facilitar un acuse de recibo por escrito de cada entrega al productor o transportista. En dicho recibo se recogerán como mínimo los siguientes datos:
 - Cantidad de residuo entregada
 - Código LER del residuo
 - Fecha de entrega
 - Firma y sello de la empresa explotadora
- Inspección visual en el punto de descarga al foso de recepción. En este punto si se detectara algún residuo no admisible en la instalación, se procederá a su segregación y almacenamiento en una zona específica de acumulación de residuos no admisibles.
- Inspección visual a lo largo de todo el proceso de tratamiento previo del residuo. En los procesos de clasificación y compostaje se deberá prestar atención a los residuos no admisibles que puedan haber llegado a esta fase del proceso. Una vez segregados se acumularán en una zona específica para el almacenamiento de residuos no admisibles.
- Inspección visual en el punto de descarga al vertedero. En el momento de la deposición del residuo en el vertedero se deberá llevar a cabo una última inspección visual con el fin de detectar y segregar cualquier residuo que no sea admisible.

54. El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco (5) años.
55. La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis (6) meses antes de su entrega a gestor autorizado. De no disponer de esta infraestructura la retirada de los residuos no admisibles se realizará en un periodo máximo de 48 horas.

5. Tratamiento previo de los residuos

Residuos en masa

56. Los residuos domiciliarios que lleguen mezclados deberán ser sometidos a un tratamiento previo que como mínimo comprenderá las siguientes fases:
- Segregación de voluminosos. En la que se segregarán bien por medios mecánicos o manualmente elementos voluminosos que vengan con los residuos urbanos, tales como muebles, colchones y electrodomésticos. Estos residuos serán entregados a empresas externas autorizadas para su valorización, evitándose su deposición en vertedero.
 - Triaje primario. Durante el cual se segregarán cartones, vidrios, madera y otros elementos voluminosos que impidan el correcto funcionamiento de otros equipos de clasificación ubicados aguas abajo. Los elementos recuperados se acumularán de forma segregada en lugares debidamente impermeabilizados y protegidos de la intemperie. Finalmente serán entregados a recicladores autorizados.
 - Segregación de la materia orgánica. Mediante criba se deberá segregar la materia orgánica que llega con los residuos a efectos de su posterior valorización.
 - Triaje secundario. La fracción que no traspasa la criba se someterá a un triaje secundario para recuperar plásticos, vidrio y papel-cartón. Asimismo se separarán de forma automática las fracciones metálicas. Los elementos recuperados se entregarán a gestores autorizados para su reciclaje.
 - Compostaje. La materia orgánica procedente de la criba deberá ser sometida a un proceso de degradación aerobia y posterior maduración y afino en una nave acondicionada al efecto.
57. Las distintas fracciones recuperadas se almacenarán de forma segregada en zonas impermeabilizadas y resguardadas de la intemperie, antes de su entrega a recicladores autorizados, debiéndose conservar las facturas de entrega de cada material por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Residuos de jardinería

58. Los residuos de jardinería deberán segregarse y acondicionarse para su compostaje junto con la materia orgánica. En ningún caso podrán depositarse en los vasos de vertido.

6. Deposición del rechazo en el vaso de vertido

59. Los rechazos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:

- Durante el prensado, previo al transporte del rechazo a los vasos de vertido, se prestará especial atención a la existencia de posibles residuos combustibles con el objeto de evitar cualquier incendio en el contenedor.
- Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se vayan acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
- La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
- Los residuos se depositarán compactados en capas. La compactación podrá realizarse in situ, tras la descarga del residuo en el vaso, mediante el empleo de máquinas compactadoras. Se ha de conseguir una densidad mínima de 0,5 t/m³.
- Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

7. Producción de residuos

60. El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

61. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Producción de residuos no peligrosos

62. Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se gestionarán en la forma que se indica a continuación:

Código LER	Descripción del residuo
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
19 05 03	Compost fuera de especificación
19 12 12	Mezcla de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que no contienen sustancias peligrosas
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 07	Envases de vidrio

20 01 01	Papel y cartón
20 03 04	Fangos de Fosa Séptica

- Los residuos no peligrosos y asimilables a urbanos generados tanto en el vertedero como en el proceso de recuperación y compostaje realizado en la planta, se almacenarán y gestionarán conjuntamente con los procedentes de la recogida domiciliaria en las instalaciones de la Planta de Recuperación y compostaje para su eliminación en vertedero o retirada por Gestor autorizado conforme a lo previsto en la Ley 10/0998, de 21 de abril de Residuos.
- Los lodos procedentes de las operaciones de limpieza de las balsas de acumulación de lixiviados y los fangos resultantes del tratamiento de lixiviados podrán ser sometidos a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que de una caracterización previa, resulte que son residuos no peligrosos y que no afectan a la calidad del compost final obtenido, ni al proceso de obtención del mismo. En caso contrario deberán ser retirados, sin almacenamiento previo, por gestor externo autorizado de residuos, debiendo cumplimentarse y conservarse por al menos cinco (5) años los correspondientes documentos de solicitud de admisión, aceptación y control de seguimiento (si resultan ser residuos peligrosos) o las facturas o albaranes de entrega (si los lodos resultan ser no peligrosos). Se establece un plazo de seis meses para realizar la caracterización de los lodos.
- Los fangos que se generan en la depuración de las aguas sanitarias podrán ser sometidos asimismo a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que esta operación no afecte a la calidad del compost final y se realice de forma que no afecte al medio ambiente o a la salud de las personas. En caso contrario los fangos deberán ser retirados sin almacenamiento previo por empresa gestora autorizada, conservándose las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Los residuos no peligrosos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

63. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados para este tipo de residuos.
64. El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

Producción de residuos peligrosos

65. La empresa se encuentra inscrita en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, integrándose en dicha inscripción el vertedero de R.S.U., la planta de tratamiento y compostaje y talleres Guadiel. El número de inscripción es el **P-23-3840**, donde se autorizan los siguientes residuos peligrosos, con el siguiente condicionado

Código LER (2)	Residuos Peligrosos	Proceso
130208	dos	ento de equipos y vehículos
160601	adas	ento de equipos y vehículos
160107	Filtros de aceite	Mantenimiento de equipos y vehículos
150110	Envases contaminados	General
150202	s y Trapos contaminados	
140603	s no halogenados	ento de equipos y vehículos
160114	ante que contienen sustancias peligrosas	ento de equipos y vehículos
160113	Líquidos de frenos	Mantenimiento de equipos y vehículos

(2)Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por el que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

66. Todos los residuos peligrosos que se detecten en el proceso de tratamiento de residuos urbanos deberán segregarse y gestionarse externamente de la misma manera que los producidos en la instalación. A tal efecto, el titular de la AAI será considerado productor de dichos residuos.
67. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.
68. El titular de la autorización deberá separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos con otras sustancias, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.
69. El titular de la autorización ambiental integrada gestionará los residuos peligrosos externamente a través de gestores autorizados, o en el caso de los aceites usados, mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado, debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:
- El titular de la autorización tendrá en cuenta el principio de jerarquía de la ley 10/98, entregando los residuos peligrosos a gestores autorizados preferentemente para su reutilización, reciclado, valorización o en último término eliminación.
 - El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA de Jaén en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
 - Para las partidas de residuos peligrosos, distintos de los aceites usados, superiores a 2.000 kg, el titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y de control y seguimiento, los cuales se deberán conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

- Para las partidas de residuos peligrosos, distintos de los aceites usados, superiores a 2.000 kg, el titular de la autorización antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento y eliminación, tendrá que contar como requisito imprescindible, con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor. El productor deberá cursar la solicitud de aceptación.
- Para partidas de residuos peligrosos, distintos de los aceites usados, de más de 2.000 kg, la instalación deberá remitir, al menos con diez días de antelación a la fecha del envío de los residuos, una notificación de traslado a la DPCMA de Jaén.
- Cada partida de residuo peligroso, distinta de los aceites usados, inferior a 2.000 kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Para cada partida de más de 5.000 litros de aceite usado que se entreguen a gestor externo autorizado se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento según el anexo II del R.D. 679/2006, de 2 de junio por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. Los documentos de control y seguimiento deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros que se entregue a gestor o recogedor externo autorizado podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega. Los justificantes de entrega deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Envasado y etiquetado

70. En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura; si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

71. Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.

- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Almacenamiento

72. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y, si es necesario, un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-ensavado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado externamente a través de gestor autorizado de residuos peligrosos.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados de residuos peligrosos.
- Si se almacenan residuos corrosivos, anexa a su zona de almacenamiento se instalará una ducha lavaojos.
- Todas las zonas de almacenamiento que contengan residuos con el pictograma de inflamable, muy inflamable, explosivo o comburente deberán estar incluidas dentro del sistema de protección de incendios de la instalación.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la DPCMA de Jaén. En ningún caso el almacenamiento excederá de un (1) año.

Registro

73. El titular de la autorización ambiental integrada está obligado a llevar un libro registro para los aceites usados y otro para el resto de residuos peligrosos en cada uno de los cuales deberá constar, como mínimo los siguientes datos.

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos

- Fecha y cesión de los mismos
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión “in situ”
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte
74. En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.
75. Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos a la DPCMA de Jaén.

8. Red de control y vigilancia del asentamiento de los vasos de vertido

76. Red de control de la topografía de la zona. El titular de la instalación deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido y para controlar la estabilidad y la erosión de taludes, laderas y terraplenes.

9. Adecuación de las instalaciones de residuos

77. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 0 a 8 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Taller de mantenimiento de maquinaria conforme a la condición 38
 - Lavadero de camiones con las características que se especifican en la condición 43
 - Sistema de prevención de incendios forestales conforme a lo especificado en la condición 44
 - Cerramiento y señalización del vertedero con las características especificadas en la condición 46
 - Zona de almacenamiento de residuos no admisibles que cumpla las características especificadas en la condición 55
 - Instalaciones que permitan la valorización de los residuos que llegan a la instalación conforme a las condiciones 56 y 58
 - Zona de almacenamiento de las fracciones de residuos recuperadas en los procesos de clasificación, con las características recogidas en la condición 57
 - Zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos generados en la propia instalación, con las características especificadas en la condición 72

- Red de control y vigilancia de la topografía de la zona de vertido de acuerdo con la condición 76

10. Condiciones relativas al biogás de vertedero

Las condiciones técnicas establecidas a continuación se aplican de acuerdo al Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

78. En todo momento se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertederos en todos los vasos tanto activos como sellados
79. La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.

Con respecto al sistema de captación de biogás:

80. La parte de los pozos en contacto con el exterior deberá sellarse al vaso de vertido con objeto de evitar la entrada de aire y posibles mezclas explosivas de oxígeno y metano.

Con respecto al sistema de colección de biogás:

81. La red de colectores abarcará todos los vasos en los que se deposite más de un 15% de residuos biodegradables y se extenderá tanto como pudiera necesitarse pensando en futuros vasos de vertido. Por tanto se realizará una caracterización de los residuos del vaso actualmente en activo y una caracterización anual del vaso que va a entrar en funcionamiento.
82. La red deberá disponer de sistema de drenaje de los condensados que se formen en el biogás a consecuencia de posibles descensos de temperatura. El condensado se gestionará junto con los lixiviados que se generen en el vertedero (vaso activo en cada momento).
83. Las tuberías en el proceso de desgasificación, incorporarán sistemas corta-apagallamas para evitar incendios fuera del punto de combustión siempre que existan en el área peligro para las personas y el medio ambiente.

Con respecto al sistema de aprovechamiento de biogás:

84. Antes del 1-1-2009 se remitirá a la DPCMA de Jaén un estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás en el vertedero sellado. En función de los resultados del citado estudio se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar.

Con respecto al sistema de quema de biogás:

85. La instalación contará con un sistema de quema del biogás generado que abarque **todos los vasos** en los que se deposite más de un 15% de residuos biodegradables. El sistema de quema deberá cumplir las siguientes especificaciones.

- Sistema de control continuo o al menos periódico del contenido en O₂ y CH₄ a fin de detectar mezclas explosivas (O₂ entre un 5 y un 14%) y poder actuar con antelación.
- Indicador y registrador de temperatura del gas en la chimenea del quemador (850 °C durante al menos 2 segundos).
- Sistema de alarma y aislamiento ante fallos del sistema. El sistema debe aislar el quemador del suministro de gas, desactivar el ventilador y alertar al responsable.
- Ventanillas de muestreo e inspección.
- Sistema de arranque de piloto automático.

11. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica, el Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas.

Focos de emisiones canalizadas.

86. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración existentes o en proyecto	Coordenadas UTM
Caldera de la planta de tratamiento del lixiviado	Grupo C	PIG1	Biomasa	Ciclón	X: 440.972 Y: 4.220.281
Depuración densimétrica de la planta de afino de compost	Grupo C	2G1	-	Ciclón	Sin datos

Valores límite de emisión.

87. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos de emisiones canalizadas:

Focos	Parámetro	Límite	Unidades
P1G1 (caldera de la planta de tratamiento de lixiviados)	Partículas	400	mg/Nm ³
		375	mg/Nm ³
	CO	1806	mg/Nm ³
	NO _x	500	mg/Nm ³
		615	mg/Nm ³
P2G1 (depuración densimétrica de la planta de afino)	SH ₂	10	mg/Nm ³
	Partículas	150	mg/Nm ³

Crterios para evaluar emisiones

24. Las mediciones se realizará, a lo largo de ocho horas, repartidas en tres medidas como mínimo de una duración mínima de una hora cada una.

25. Se considerará que se superan los valores límites cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.
- Que, o bien el 25% supere el valor límite en una cuantía superior al 40 por ciento, o bien más del 25% superen el valor límite en cualquier cuantía. Cuando el número de medidas sea tres, que es lo más usual, esto supone que, o bien una –por redondeo- de las tres medidas supera el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien dos o tres medidas superan el valor límite en cualquier cuantía.

En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre asociada.

Focos de emisiones difusas

88. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas:

Actividades asociadas	Coordenadas UTM	Instalaciones de depuración existentes o en proyecto
Circulación de vehículos	-	-
Vaso de vertido activo	X: 441.108 Y: 4.220.835	-
Vaso de vertido sellado	X: 441.133 Y: 4.220.632	-
Antorcha	-	-
Planta de tratamiento de lixiviados	-	-
Balsas de acumulación de lixiviados	-	-
Túneles de fermentación de materia orgánica	-	Biofiltros

Valores límite de inmisión

89. Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación.

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas totales	150 (Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales)	$\mu\text{g}/\text{m}^3$
Partículas sedimentables (sólo si no se pueden medir las totales)	300 (valor medio en un periodo de muestreo de 15 días)	$\text{mg}/\text{m}^2 \cdot \text{día}$
H ₂ S	40 (media diaria)	$\mu\text{g}/\text{m}^3$

90. Para la determinación de los parámetros partículas totales y partículas sedimentables se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

12. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Los límites y las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

91. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Aislamiento existente o en proyecto	Coordenadas UTM
Parque móvil	Viales de acceso asfaltados y apantallamiento vegetal	--

Focos Emisores	Aislamiento existente o en proyecto	Coordenadas UTM
Maquinaria de la planta de clasificación	En interior de nave y apantallamiento vegetal de la instalación	X: 441.161 Y: 4.220.828
Maquinaria de planta de compostaje	Apantallamiento vegetal de la instalación	--
Planta de tratamiento de lixiviados biodestil	Apantallamiento vegetal de la instalación	--

92. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Límites

93. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		diurno (7-23 h)	nocturno(23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

94. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

13. Red de control y vigilancia de la calidad del aire

95. Antes de la quema del biogás deberá establecerse un punto de toma de muestra para determinar la composición del biogás.

96. Los focos de emisiones canalizadas P1G1 y P2G1 deberán estar acondicionados para el muestreo isocinético de gases cumpliendo con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 “Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. Esta instrucción se adjunta con la presente Resolución. Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

14. Adecuación de las instalaciones

97. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 10, 11, 12 y 13 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Sistema de captación y colección de biogás conforme a las condiciones 80 a 85
- Sistema de quema de biogás conforme a la condición 89.

- Acondicionamiento de un punto de toma de muestra del biogás antes de la quema del mismo según la condición 95.
- Acondicionamiento de los focos P1G1 y P2G1 según lo indicado en la condición 96.

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido Ley de Aguas, modificado por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se desarrolla el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, y demás normativa específica de aplicación y las que la sustituya.

98. En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- Controlar el agua de las precipitaciones y evitar que penetren en el vaso del vertedero
- Impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos vertidos
- Recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
- Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se evite su vertido, aplicando las técnicas adecuadas para ello

15. Protección del suelo y de los acuíferos. Sistemas de evacuación de lixiviados

Vasos de vertido

99. El nuevo vaso de vertido dispondrá tanto en el fondo como en los laterales un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla, al menos, con las siguientes características:

- Barrera geológica natural en el fondo y taludes de todos los vasos con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s. en un espesor de al menos 1 m.
- Si la barrera geológica natural no cumple lo especificado anteriormente, se construirá una barrera geológica artificial en el fondo y taludes de los vasos con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s y espesor $e \geq 0,5$ m.
- Geosintético de impermeabilización. Sobre la capa geológica natural o artificial (si la natural no cumple) se implantará una lámina artificial impermeable de al menos 2 mm de espesor.
- Geotextil de protección de 500 g/m² sobre el geosintético de impermeabilización.
- Capa de drenaje, sobre el geotextil de protección de al menos 0,5 m de espesor que cubra el fondo.
- Red de drenaje y evacuación de los lixiviados que se acumulen en los vasos, hacia el sistema de tratamiento implantado por la instalación.

100. El vaso activo contará con las capas de protección y evacuación de lixiviados especificadas en los puntos 7.1 y 7.2 del anexo I, debiendo disponer además de un sistema de detección de fugas de lixiviados.

101. El vaso sellado contará con un sistema de protección del suelo y de los acuíferos y el sistema de evacuación de pluviales descrito en los puntos 7.1 y 7.2 del anexo I, debiendo disponer además de un sistema de detección de fugas de lixiviados basado en la analítica periódica de la calidad del agua de los piezómetros.
102. **A fecha 16 de julio de 2009**, se deberá haber presentado un estudio técnico que determine la aportación de aguas al vaso inicial, que está provocando una excesiva generación de lixiviados en el mismo, poniendo al límite la capacidad de eliminación de lixiviados en el sistema formado por balsas, pozos e instalaciones de bombeo y planta de eliminación. El citado estudio técnico aportará las soluciones necesarias para captar o desviar la aportación de agua, ya sea una barrera física o una instalación de drenaje y captación. Así mismo para el 16 de julio de 2009 se habrán ejecutado, probado y puesto en marcha las medidas derivadas del estudio anterior, para lo cual se aportará la correspondiente certificación técnica.
103. Se clausurará y sellará el sondeo de agua existente junto al talud de vertedero del nuevo vaso de vertido y que ha quedado dentro del mismo. El procedimiento de sellado deberá garantizar la imposibilidad de contaminaciones a las aguas subterráneas.

Fosos de recepción de residuos

104. La zona de descarga y acopio temporal de residuos deberá estar provista de un sistema de impermeabilización, así como de una red de drenaje de lixiviados que permita la recogida de los mismos y su utilización para riego en el proceso de compostaje. En caso de que esto último no sea posible, los lixiviados deberán tratarse en la planta de tratamiento de la instalación.

Zonas de tratamiento previo de residuos

105. Las zonas donde se desarrollan las operaciones de tratamiento previo (clasificación y compostaje) estarán impermeabilizadas y dispondrán de un sistema de drenaje que evacue los lixiviados hacia la planta de tratamiento de la instalación.

16. Balsas de lixiviados y de pluviales

106. Las balsas para el almacenamiento de lixiviados y de pluviales deberán cumplir las siguientes especificaciones:
- **Impermeabilización.** Las balsas deberán disponer al menos de un geosintético de impermeabilización de características similares al exigido para los vasos de vertido. El geosintético cubrirá tanto el fondo como los costados de la balsa.
 - **Sistema de detección de fugas.** Cada balsa se someterá anualmente a un control de estanqueidad.
 - **Vallado.** Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de la menos 2 m de altura.
 - **Indicador de nivel.** Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel máximo y mínimo de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviado almacenado.
107. En ningún momento del año se sobrepasará el 75% de la capacidad de llenado de las balsas una vez acometidas las mejoras resultantes del estudio mencionado en el condicionado 102. Entre tanto se acometan estas mejoras, los lixiviados no deberán superar

los últimos 50 cm. Al límite de las balsas. En todos los casos la instalación deberá tomar las medidas adecuadas para evitar situaciones de rebose.

17. Sistemas de evacuación de pluviales

108. Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.
109. Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en los vasos de vertido y en las balsas de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.
110. Las zonas de tratamiento previo de residuos (clasificación, compostaje, etc...), así como las de almacenamiento de las fracciones recuperadas y del compost deberán estar techadas y disponer de bajantes que conduzcan las pluviales hacia la red de evacuación de la instalación.
111. Se adoptarán las medidas adecuadas (rebordes perimetrales, pendientes adecuadas,...) para evitar la entrada de escorrentías en las zonas techadas.
112. Únicamente las aguas pluviales limpias podrán verterse al Dominio Público Hidráulico. Si las aguas pluviales están contaminadas o potencialmente contaminadas serán consideradas lixiviados y se tratarán como tal.

18. Red de control y vigilancia de la calidad de las aguas

113. Red de control de datos meteorológicos. La instalación dispondrá de una estación meteorológica la cual, deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante toda su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.
114. Red de control de aguas superficiales. Los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:
 - En dos puntos: uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas abajo de la instalación de todos los cauces a los que drene o pueda drenar la instalación.
 - En un punto en cada una de las masas de agua independientes ubicadas aguas abajo del vertedero, siempre que se encuentren a menos de 1.000 m de distancia.

Los puntos de muestreo deberán estar marcados sobre mapa y disponible en cualquier momento para la administración.

115. Red de control de aguas subterráneas. La instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.
 - Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente. Los parámetros a analizar, en función del

tipo de lixiviado y calidad de aguas subterráneas, recomendados por el R.D. 1481/2001, son: pH, COT, fenoles, metales pesados, fluoruro, arsénico, petróleo/hidrocarburos.

- Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de sólidos o líquidos que puedan alterar la calidad de las aguas subterráneas y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

116. Red de control de lixiviados. Se debe incluir un punto de control en cada descarga a las balsas de lixiviados y pluviales. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

19. Adecuación de las instalaciones

117. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 15, 16, 17 y 18 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Protección del suelo y de las aguas subterráneas en los vasos de vertido, zona de descarga, acopio temporal y tratamiento previo de residuos según condiciones 98 a 103
- Balsas de acumulación de lixiviados según condiciones 106 y 107
- Sistema de evacuación de pluviales conforme a las condiciones 108 a 111.
- Red de vigilancia y control de acuerdo con lo especificado en las condiciones 113 a 116

Medio natural

118. En los postes de la línea eléctrica (tipo tresbolillo), las fases penderán de cadenas de aisladores en suspensión.
119. La longitud de la cadena de aisladores será la máxima posible, incluyendo al menos cuatro (4) platos.
120. Deberán aislarse los conductores y partes en tensión en los conductores (100 cm a ambos lados, a partir de las campanas aisladoras en todos los postes del tendido) y puentes de los apoyos fijados mediante abrazaderas de plástico.
121. No se instalarán puentes flojos no aislados por encima de travesaños y cabeceras de los apoyos.
122. No se instalarán seccionadores, interruptores de corte, ni bases fusibles colocados en posición horizontal (no invertidos), en la cabecera de los apoyos. Los seccionadores habrán de ubicarse en posición vertical (en vástago), o bien se emplearán los diseñados en posición invertida, de forma que no existan puntos en tensión en cabecera de apoyo.
123. Los apoyos con puente, seccionadores, fusibles, transformadores de derivación, anclaje, fin de línea, se diseñarán de forma que se evite en lo posible sobrepasar con elementos de tensión los travesaños o cabeceras de los apoyos. En cualquier caso se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos de tensión o cualquier otra medida correctora para evitar la electrocución de las aves.
124. Los apoyos de alineación cumplirán las siguientes distancias mínimas de seguridad: entre cada conductor y la zona de posada sobre las crucetas o la cabecera del apoyo: 0,75 m. Entre conductores no aislados: 1,50 m.
125. En los apoyos de anclaje, ángulo y fin de línea deberá haber una distancia mínima de seguridad entre la zona de posada y el punto más próximo en tensión de 1 m.

Consumo de recursos

20. Control y registro recursos

126. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía. Además el titular de la instalación registrará las cantidades de tierra destinada a cubrición, extinción de incendios, etc que se consuman anualmente en el vertedero.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

21. Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura

127. El plan de clausura a que se refiere la condición 12 del anexo II, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:
 - tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
 - condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;

- climatología;
- uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,
- barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

128. Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:

- minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
- induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
- eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc...

129. Una vez aprobada la clausura del vertedero por la DPCMA de Jaén, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.

130. El plan de mantenimiento postclausura a que se refiere la condición 12, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la capa de sellado;
- Mantenimiento y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
- Mantenimiento y operación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;
- Mantenimiento de las zanjas, cunetas, bajantes y canales de recogida y desvío de pluviales;
- Mantenimiento y gestión de las balsas de lixiviados y de pluviales;
- Mantenimiento y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
- Mantenimiento de plantaciones;
- Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
- Mantenimiento de la red de control y vigilancia.

131. El titular de la autorización deberá notificar a la DPCMA de Jaén así como al Ayuntamiento de Linares todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

Anexo IV

Condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De Carácter General

1. En cualquier caso no contemplado en la presente Declaración de Impacto se deberá estar a lo dispuesto en *El Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se Regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero*, que incorpora al derecho interno la normativa comunitaria recogida en la *Directiva 1999/31/CE, de 26 de abril, relativa al Vertido de Residuos*, estableciendo el régimen jurídico de autorizaciones administrativas aplicable a las actividades de eliminación mediante depósito en vertedero, criterios técnicos para su diseño, construcción, explotación, clausura y mantenimiento, así como obligaciones de las entidades explotadoras.

Requisitos Técnicos. Características constructivas

2. Según el Informe realizado por la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, el vaso proyectado ocupa terrenos incluidos dentro del perímetro de la concesión de explotación denominada “La Revolución nº 1.003”, cuyo titular es “Minas de la Cruz S.A”; esta explotación se encuentra en estado actual de abandono.
Debido a la presencia de chimeneas, construcciones semiderruidas y escombreras no se descarta la existencia de antiguas galerías de mina situadas bajo el futuro vaso de almacenamiento, así como la posible existencia de algún pozo auxiliar no visible en la actualidad por estar tapado. Por lo tanto:
3. La actuación proyectada deberá contemplar las medidas técnicas adecuadas para prevenir la ocurrencia de hundimiento del terreno y filtraciones contaminantes.
4. Deberá realizarse una vigilancia durante las labores de preparación del terreno informando inmediatamente a la Delegación Provincial de Innovación Ciencia y Empresa en el caso de que se destapen antiguos accesos mineros o se produzca hundimiento del terreno
5. Deberá tenerse en cuenta que pueden existir en dicho emplazamiento yacimientos de mineral (galena principalmente), desconociendo en la actualidad la cantidad de reservas disponibles que en un futuro pudieran ser de interés económico.

Protección del suelo

6. El Estudio de Impacto Ambiental considera que los terrenos no disponen de la permeabilidad requerida en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se Regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero, por lo que deberá complementarse con un aporte de material impermeable de al menos 50 cm de espesor para ajustarse a lo exigido en el citado Decreto, asegurando de este modo la impermeabilidad a lo largo de toda la vida útil de nuevo vaso.
7. En el caso de no considerar necesario este aporte de material impermeable, se deberá realizar un “Estudio de Riesgos” que además de lo mencionado en el RD 1481, deberá incluir:

- El análisis de las características de los residuos que se depositarán, en relación con su composición y su comportamiento de lixiviación a corto, medio y largo plazo.
 - La identificación y cuantificación de las emisiones contaminantes significativas que puedan atravesar las capas de impermeabilización del vertedero propuestas
 - Un estudio hidrogeológico del emplazamiento del vertedero que evalúe si con las barreras impermeables propuestas, no se producirá contaminación de masas de agua tanto superficial como subterránea.
8. El material de préstamo necesario para la realización de obras o cualquier otra actividad, se obtendrá de explotaciones autorizadas.
 9. En visita realizada por personal de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente con fecha 2 de mayo de 2007 se ha detectado que se ha iniciado un movimiento de tierras, depositando las mismas en la parcela colindante (polígono 2 parcela 355), teniendo esta parcela carácter forestal, con una superficie afectada de 17.310 m² aproximadamente. Estas tierras deberán ser retiradas y depositadas en terrenos autorizados por el titular de los mismos, restaurando los ocupados en la actualidad a su estado original, en el plazo máximo de dos meses.
 10. Para mantener el potencial biológico de estas tierras y protegerlas adecuadamente de la erosión hídrica y eólica se realizará el acopio de acuerdo con las siguientes instrucciones:
 - Se hará formando caballones de altura máxima de 1'5 metros.
 - Se procederá al mantenimiento en vivo, esto es, semillado, abonado y riegos periódicos de modo que se mantengan sus cualidades de fertilidad y estructura en las mejores condiciones.
 - Esta tierra deberá ser utilizada para el acondicionamiento de las zonas verdes así como en la restauración de zonas degradadas y afectadas por la actuación
 11. El vertido de los residuos se realizará de forma que se garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos.
 12. En caso de que el suelo resulte afectado por derrames accidentales de aceites, combustibles, disolventes, etc., el titular tendrá que hacerse responsable de la fracción de suelo contaminado que pueda considerarse como residuo peligroso y recurrir a un gestor autorizado para que proceda a su gestión.
 13. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento ni reparación de maquinaria fija o móvil en la zona de explotación ni colindantes, que puedan contaminar el suelo. Estas se realizarán en talleres o instalaciones acondicionados a tal efecto, donde se dispondrá de la documentación que acredite la retirada de los residuos por gestor autorizado, tal como marca la Ley 10/1998, 21 abril, de residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Real Decreto 952/1997 de 20 de junio que modifica la anterior.

Protección del Medio Hídrico

14. Deberá contar con la autorización de la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, quien determinará en función del estudio hidrológico-hidráulico (que debe aportarse para un periodo de retorno de 500 años del cauce afectado) si cumple con las condiciones de los usos de la zona en función de su compatibilidad o incompatibilidad con las crecidas periódicas repetitivas en el tiempo.

15. Según el informe del Instituto Geológico y Minero de España Previo al inicio de la actuación deberán:
- Realizarse ensayos de permeabilidad de los terrenos que se verán afectados por los almacenamientos a distintas profundidades, así como en otros sectores dentro del perímetro de las instalaciones.
 - Deberá realizarse un estudio sobre la hidrogeología de la zona, así como un análisis del comportamiento de potenciales fugas a una escala 1:10.000, en el que se incluyan las excavaciones, taludes, etc.
 - deberá estudiarse la relación hidrogeológica entre los materiales aflorantes en la Planta y los cauces cercanos
 - Deberá aportar cartografía de detalle (escala 1:2000) en la que se señalen los piezómetros, así como su diseño.
 - Deberá aportarse en función de los resultados anteriormente obtenidos las pautas de control piezométrico y calidad de las aguas
16. Todos estos estudios deberán presentarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente previo al inicio de la actuación, y en función de los resultados obtenidos se podrán establecer nuevos condicionantes ambientales.
17. Como medida de control de las aguas, se propone la instalación de 2 piezómetros, aguas arriba y 2 aguas abajo (según el sentido de las aguas subterráneas) respecto del nuevo vaso, con objeto de comprobar posibles afecciones a las aguas subterráneas.
18. Para determinar la periodicidad de los análisis y de establecer valores de referencia, deberá realizarse una toma de muestras antes de la puesta en marcha, y a partir de los resultados obtenidos, se determinará la frecuencia con la que deberán realizarse esta toma de muestras. En cualquier caso se estará a lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001.
19. Los parámetros a analizar, deberán determinarse en función de la composición del lixiviado y de la calidad del agua subterránea de la zona. Podrán incluirse parámetros indicadores que garanticen un pronto reconocimiento del cambio en la calidad del agua, siendo los recomendados: pH, COT, fenoles, metales pesados, fluoruro, arsénico, petróleo/hidrocarburos.
20. Se deberá rodear el vertedero con un canal y/o cuneta perimetral que recoja las aguas tanto de escorrentía, como procedentes de cualquier labor relacionada directa o indirectamente con la explotación del vertedero. Dicho canal y/o cuneta deberá estar revestido en las paredes y fondo con material totalmente impermeable e inerte.
21. La balsa de almacenamiento de lixiviado deberá ajustarse al Decreto 281/2002, de 12 de noviembre (BOJA 26/12/2002) por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.
22. En ningún caso se interrumpirá o afectará el arroyo o escorrentía existente en las proximidades, debiendo respetar la distancia al cauce establecida por la confederación hidrográfica del Guadalquivir.

Criterios y procedimientos para la admisión de residuos:

23. El Estudio de Impacto Ambiental, indica como residuos a admitir en las instalaciones del vertedero, “Residuos Municipales” y “Residuos No Peligrosos”. Considerando que estos residuos serán tratados previamente en la Planta de recuperación y compostaje y solo se recibirán en el vertedero los R.S.U. “Rechazo”, procedente de tratamiento previo realizado.

Por tanto, en el vertedero solo se admitirá la eliminación de estos residuos, debiendo establecer un procedimiento de admisión que cumpla con los criterios indicados en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, debiendo fijar la relación de los tipos de residuos según los códigos establecidos en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Protección de la calidad del aire y confort sonoro

24. La actividad se encuentra incluida en el apartado 1.12.5 del grupo A) del Anexo 1 de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el Decreto 74/96 por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire de Andalucía. Por este motivo se someterá al régimen de mediciones periódicas establecido en dicho Decreto, dependiendo de la fase en la que se encuentre el proyecto que incluirá tanto la explotación como la fase de clausura. Las mediciones se referirán tanto a focos canalizados como no canalizados.
25. *Se disminuirá en todo lo posible las emisiones de polvo tanto en la fase de construcción como de funcionamiento empleando medidas como: regar periódicamente, reducir la actividad en días con fuerte viento, cubrir y limpiar los camiones de transporte de materiales, etc.*
26. *La maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas tanto en materia de emisiones de gases y partículas como en materia acústica.*
27. *Previo al inicio de los trabajos, deberá realizarse un estudio preoperacional de ruidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía. Dicho estudio acústico deberá ser realizado por una ECA de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en el campo de "Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía", autorizada para actuar en el ámbito de ruidos y vibraciones.*

Entorno

28. El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a sus instalaciones, delimitando la zona de vertido mediante la instalación de un vallado perimetral de malla cinética con una altura no inferior a 2 metros para evitar el paso a los animales entre la zona ocupada por el vertedero y las parcelas colindantes. Así mismo, deberán colocarse carteles indicativos, para evitar los vertidos incontrolados fuera del recinto del vertedero.
29. Deberán incorporar las medidas de seguridad establecidas en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Procedimientos de control y vigilancia en las fases de explotación y de mantenimiento posterior:

30. El Plan de Control y Vigilancia Ambiental en las fases de explotación y tras el sellado y clausura de las instalaciones del vertedero, deberá realizarse por persona responsable del funcionamiento de mismo, con objeto de comprobar que:

- Los residuos sean admitidos de acuerdo con los criterios fijados para un vertedero de residuos no peligrosos.
 - Los procesos de vertido se produzcan de forma adecuada.
 - Los sistemas de protección medioambientales sean correctos.
 - Cumplimiento de las condiciones de la autorización del vertedero.
31. La empresa explotadora deberá notificar a esta Delegación Provincial cualquier efecto negativo observado durante la gestión del vertedero, así como un informe anual de los resultados de la vigilancia y control del mismo.
32. Las mediciones a realizar en el vertedero se llevaran a cabo de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001 y, en concreto lo referente a:
- o Datos meteorológicos: Volumen de precipitación, temperatura, dirección y fuerza del viento, evaporación y humedad.
 - o Datos de emisión: control de aguas, lixiviados y gases: De acuerdo con lo indicado en el cuadro del punto 3, Anexo III del Real Decreto 1481/2001 Los controles analíticos serán realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración, que en cualquier caso deberá ser un laboratorio acreditado por la ENAC, la que realice el análisis de los distintos parámetros a controlar.
 - o Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido: Se recogerán datos referentes a la descripción del vertedero (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición, método de depósito, tiempo y duración del depósito, calculo de la capacidad restante que queda disponible en el vertedero después de los depósitos) y comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido.
33. Con anterioridad al inicio del proceso de cierre, el proceso de clausura y sellado, será revisado y en su caso actualizado para su adaptación al progreso tecnológico experimentado desde el momento de la autorización inicial del vertedero.
34. Con la finalidad de minimizar el impacto visual que ocasionarán las instalaciones, deberá llevarse a cabo una revegetación perimetral con especies arbóreas y arbustivas autóctonas que cumplan lo establecido en la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
35. Se debe comunicar con la debida antelación, la clausura de la actividad junto con el Plan de Clausura y Adecuación Ambiental

Otras Autorizaciones del Vertedero.

36. Autorización administrativa de Gestor de Residuos No Peligrosos para la actividad de “Eliminación de Residuos” e inscripción en el Registro administrativo especial de gestores de residuos urbanos de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, para lo cual, el promotor deberá remitir instancia de solicitud, dirigida al Director General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, presentada en esta Delegación Provincial, a la que se acompañará de:
37. Datos sobre la identidad del solicitante, de la entidad titular y de la entidad explotadora.

38. Proyecto, con el contenido indicado en el art. 8 del R.D. 1481/2001. A este respecto, debemos de indicar que para cumplir lo anterior, el proyecto se ha de completar con lo siguiente:

- Plan de explotación, vigilancia y control.
- Plan que se propone para el procedimiento de clausura y mantenimiento posterior.
- Análisis económico que demuestre el cumplimiento de lo especificado en el art.11 del mismo R.D. 1481/2001.

Delimitación del Proyecto

39. La presente DIA se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Consideraciones Generales

40. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local, a este respecto deberán tenerse en cuenta las Ordenanzas de carácter Ambiental del municipio de Linares en materia de ruidos, vertidos y residuos.

41. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

42. El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94 de Protección Ambiental.

Anexo V

Plan de Vigilancia y Control

22. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

132. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA de Jaén la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA de Jaén.

133. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicio	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

23. Plan de Control

134. El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

135. Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma ISO 5667-11(1993) sobre “Guías para el muestreo de aguas subterráneas”.

136. Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991).

137. Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

Controles a realizar dentro de los seis (6) meses siguientes a la obtención de la autorización ambiental integrada

Emisión a la atmósfera

62. El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Jaén un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad de los niveles de emisión asociados a los focos de emisiones canalizadas con los establecidos en la autorización en:

- P1G1: Foco asociado a la cadera de la planta de tratamiento de lixiviados.
- P2G1: Foco asociado a la depuración densimétrica de la planta de afino de compost.

Dicho informe incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Resultado de las mediciones realizadas.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Horas anuales de funcionamiento del foco emisor, metodología de toma de muestras y análisis.
- Conformidad con los límites.

Inmisión

63. El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Jaén un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad con los niveles de inmisión impuestos en esta Resolución. Para la determinación de los parámetros partículas totales y partículas sedimentables se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Plan de Control Interno

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una ECCMA. No obstante la recopilación de datos meteorológicos, la elaboración del balance hidrológico y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

138. Datos meteorológicos y balance hidrológico

- Fase de explotación: Control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.
- Con los datos meteorológicos recogidos se elaborará con una periodicidad mensual un balance hidrológico para evaluar si se acumulan lixiviados en alguno de los vasos de vertido o si alguno de ellos presenta filtraciones.

139. Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados y de pluviales.
 - Análisis trimestrales de los lixiviados acumulados en las balsas (alternativamente se elegirá una de las balsas existentes incluida la de pluviales). Parámetros a medir: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)
- Fase postclausura:
 - Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados y de pluviales.
 - Análisis semestral de los lixiviados acumulados en las balsas (alternativamente se elegirá una de las balsas existentes, incluida la de pluviales). Parámetros a medir: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

140. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:
 - Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

141. Calidad de aguas superficiales (las mediciones se realizarán en las épocas en que los arroyos tengan agua en su cauce).

- Fase de explotación
 - Análisis trimestral en los cauces a los que drene la instalación en un punto ubicado aguas arriba y otro ubicado aguas debajo de la instalación para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)
- Fase postclausura:
 - Análisis semestral en los cauces a los que drene la instalación en un punto ubicado aguas arriba y otro punto ubicado aguas debajo de la instalación para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas,

conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

142. Biogás de vertedero (se realizará únicamente analítica del biogás procedente de los vasos en los que se haya depositado o se esté depositando más de un 15% de residuos biodegradables).

- Fase de explotación

- Con periodicidad máxima mensual, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂, O₂, SH₂, H₂. en un punto situado antes de la quema o tratamiento del biogás.

- Fase postclausura:

- Con periodicidad máxima semestral, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂, O₂, SH₂, H₂. en un punto situado antes de la quema o tratamiento del biogás.

143. Calidad del aire

- Control anual (siempre que no coincida con controles externos), al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

144. Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCMA.

145. Lixiviados

- Fase de explotación:

- Análisis anual de los lixiviados acumulados en las balsas (alternativamente se elegirá una de las balsas de lixiviados incluida la de pluviales). Parámetros a medir: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal,

sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

- Fase postclausura:

- Análisis bienal de los lixiviados acumulados en las balsas (alternativamente se elegirá una de las balsas de lixiviados incluida la de pluviales). Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

146. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:

- Análisis anual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

147. Calidad de aguas superficiales (las mediciones se realizarán en las épocas en que los arroyos tengan agua en su cauce).

- Fase de explotación

- Análisis anual en los cauces a los que drene la instalación en un punto ubicado aguas arriba y en otro punto ubicado aguas debajo de la instalación para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

- Fase postclausura:

- Análisis bienal en los cauces a los que drene la instalación en un punto ubicado aguas arriba y otro punto ubicado aguas debajo de la instalación para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

148. Emisiones canalizadas a la atmósfera

- Fase de explotación

- Foco P1G1 asociado a la caldera de la planta de tratamiento de lixiviados: Análisis quinquenal de al menos los siguientes parámetros: partículas, CO y NO_x, %O₂.

- Foco P2G1 asociado al proceso de depuración densimétrica de la planta de afino de compost: Análisis quinquenal de al menos los siguientes parámetros: Partículas y SH₂.

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

149. Calidad del aire

- Fase de explotación
 - Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

La actividad tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Inmisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas (tanto del Plan de Control Externo como Interno).

Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA de Jaén.

Contenido de la certificación técnica

150. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 del Anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Análisis económico	34	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director Tecnico
Taller de mantenimiento de maquinaria	38	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Lavadero de camiones y contenedores	43	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Sistema de prevención y extinción de incendios	44	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Cerramiento y señalización del vertedero	46	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Instalaciones que permitan la valorización de los residuos que llegan a la instalación	56 y 58	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Zona de almacenamiento de las fracciones de residuos recuperadas en los procesos	57	Antes del 01-01-2009	ECCMA

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico/ECCMA)
de clasificación y compostaje			
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	72	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Red de control y vigilancia de la topografía de la zona de vertido	76	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Sistema de captación y colección de biogás	80 a 84	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de quema de biogás	85	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Acondicionamiento de un punto de toma de muestra del biogás antes de la quema del mismo	95	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	96	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en los vasos de vertido	99	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Estudio y obras para el control de lixiviados	102	Antes del 16/07/2009	ECCMA
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de descarga y acopio temporal de residuos	104	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de tratamiento previo de residuos	105	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Balsas de lixiviados y pluviales	106	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de evacuación de pluviales	109,110	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Red de control y vigilancia del medio hídrico	113 a 116	Antes del 01-01-2009	ECCMA

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

151. El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Jaén, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.
152. Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA de Jaén en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
153. Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Jaén, en un plazo no superior a 24 horas.

Información con periodicidad anual (Declaración anual)

154. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Jaén la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la gestión y producción de residuos

- Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:
 - Cantidades de residuos que han entrado en la instalación.
 - Caracterización de la basura urbana que llega a la instalación indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).
 - Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen.
 - Porcentajes de recuperación de cada material.
 - Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.
 - Estimación de las pérdidas por lixiviación o emisiones difusas en el proceso de compostaje.
- Informe de los residuos peligrosos producidos en el que se deberán especificar, como mínimo, los datos recogidos en la condición 73 del anexo III. El informe deberá incluir los residuos peligrosos que vengán mezclados con los residuos urbanos y se hayan recuperado durante el proceso de gestión.
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad depositada, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Informe con los resultados de los balances hidrológicos mensuales realizados por la instalación en el vertedero.

Referente al Plan de Control

- Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.

Referente al Plan de Mantenimiento

- Se presentará, ante la DPCMA de Jaén, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.

Información a suministrar con periodicidad superior a la anual

155. Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Jaén un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Anexo VI

Alegaciones presentadas

Del trámite de audiencia se incluyen en el presente Anexo todas las alegaciones surgidas durante el proceso de tramitación junto a sus respectivas respuestas, tanto si han sido aceptadas como si se han denegado.

Con fecha 29 de abril de 2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el *artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, presentándose alegaciones por parte del representante de la empresa RESUR S.L. en la que se expusieron-entre otras consideraciones- las relativas a :

1ª Alegación: Dado que en el vertedero se depositarán los rechazos de la planta de compostaje, y por tanto, que tendrán un contenido mínimo en materia orgánica, la producción de biogás en el mismo será considerablemente menor y no justificará la extracción forzada y posterior tratamiento de los gases durante la explotación. Únicamente será necesaria al sellado del vaso para evitar acumulaciones que pudiesen ser perjudiciales para la estabilidad de la masa de residuos, hecho que durante la explotación no se producirá, disponiéndose de chimeneas mediante tubos de hormigón perforado para la evacuación de los gases de descomposición de los escasos restos de materia orgánica que acompañan a los rechazos, comenzando su recirculo desde la cota interior del vertedero hasta la coronación del mismo.

En relación con esta primera alegación se desestima el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución. Se aclara que cuando se hace referencia al plan de mantenimiento

2ª Alegación: El lavadero dispone de impermeabilización y el agua, previo paso por un separador de grasas e hidrocarburos, es gestionada con las pluviales de la instalación. El hacer un cambio en el sentido que indica este condicionante supone, por un lado realizar una obra de envergadura considerable en una instalación en funcionamiento, al mismo tiempo de una sobrecarga al sistema de depuración instalación que haría desaconsejable su redefinición

En relación con esta segunda alegación se desestima el contenido de la misma puesto que el condicionante no hace referencia a la zona de lavado exterior de los vehículos sino de la zona de lavado interior de los mismos.

3ª Alegación: La cubrición diaria de los residuos con 20 cm. de tierra tendrá como consecuencia una gran pérdida de capacidad del vaso de vertido y consiguientemente de la vida útil. Por otra parte existirán , con carácter inmediato, problemas de disponibilidad de tierra de cubrición ya que los materiales sustitutivos o no sirven al fin propuesto o no existen en la zona. Dado el sistema de explotación entendemos que es necesaria la cubrición de los mismos, únicamente, en los periodos en que haya peligro de incendio, proponiendo la modificación del condicionante 44 del informe de propuesta de resolución, en este sentido.

En relación con esta segunda alegación se estima parcialmente y se modifica la redacción de la condición 44

4ª Alegación: en la solicitud no se incluyó la posibilidad de tratar y valorizar residuos de envases, aunque deberán ser valorizados y eliminados en esta instalaciones, por los que se solicita su inclusión en el de los distintos tipos de residuos autorizados para su valorización en la Plante de residuos con código LER 15 01

En relación con la alegación cuarta no se estima puesto que no se trata de una alegación sino de introducir una modificación en el proyecto presentado. Se podrá presentar una modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

5ª Alegación: La procedencia establecida para los residuos contemplados en el condicionante 49 únicamente contempla los procedentes de la propia planta o de otra planta externa de tratamiento de RSU, obviando los vertidos asimilados procedentes de actividades comerciales o industriales y autorizados por los ayuntamientos correspondientes en aplicación del “Protocolo de Gestión de residuos industriales asimilados a R.S.U. no peligrosos” de la Diputación Provincial de Jaén y los Consorcios de Residuos así como la recogida domiciliaria de enseres. No obstante lo anterior, en el condicionante 51 se indica que “no serán admitidos en l vaso de vertidos residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecidos en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos,” por lo que convendría precisar si los residuos anteriores en sentido contrario podrían contemplarse dentro de esta categoría.

En relación con la alegación quinta se estima parcialmente pudiéndose aceptar la deposición en el vertedero de residuos asimilables a urbanos, de otras procedencias diferentes a la de la propia planta o de otra planta externa de tratamiento de RSU, siempre que el residuo haya recibido un tratamiento previo ya que el tratamiento previo es obligatorio por Ley.

6ª Alegación: Respecto a la entrega de una autorización o contrato por parte de la empresa explotadora al productor que entregue habitualmente sus residuos, se observa ya en la actualidad lo determinado en el procedimiento establecido en la consideración manifestada respecto al condicionante 49 del informe de propuesta de resolución.

En relación con la alegación sexta se estima la misma y se elimina el condicionado.

7ª Alegación: En el almacenamiento temporal de residuos no admisible debería precisarse la exigencia de protección de la intemperie.

En relación con esta alegación se estima parcialmente, estableciéndose un plazo mínimo de permanencia en caso de no contar con la adecuación.

8ª Alegación: Establecer otros altura de capas para la compactación de los residuos y que la misma se realice in situ. Así mismo eliminar la obligatoriedad de anchura mínima de bermas del vaso y la inclinación de talud.

En relación con el contenido de la alegación octava se acepta la misma.

9ª Alegación: Se debe precisar a que vaso afectan los condicionantes 80 a 89 del informe de propuesta de resolución

En relación con el contenido de la alegación novena se acepta la misma y se especifican.

10ª Alegación : Entendemos que no es necesario el drenaje en las paredes del vaso nuevo puesto que se encuentran impermeabilizadas.

En relación con el contenido de la alegación décima se acepta la misma.

11ª Alegación: El vertedero activo dispone de un sistema de detección de fugas basado en el análisis periódico de los piezómetros ubicados en la instalación.

En relación con el contenido de la alegación undécima se acepta la misma puesto que se entiende suficiente.

12ª Alegación: El vaso sellado dispone del sistema de protección del suelo y de los acuíferos acordes con el momento del comienzo de su explotación. Obviamente estos sistemas no son los actuales, pero dado que el vertedero está sellado parcialmente (desde la berma hasta su coronación) deberá plantearse una mejora del talud y berma pendientes de sellado.

En relación con el contenido de la alegación décimosegunda se acepta puesto que no se le está pidiendo un sistema diferente de control al que ya disponen.

13ª Alegación: El estudio mencionado en los condicionantes 106-107 del informe de propuesta de resolución, deberá obtener como objetivo la determinación de la aportación de agua al vaso para posibilitar que el sistema formado por balsas, pozos e instalaciones de bombeo y planta de depuración no alcance el límite de tratamiento de lixiviados mediante el adecuado dimensionamiento de los elementos integrantes del sistemas o las soluciones constructivas que sean posibles y viables, por lo que tanto el plazo establecido para la presentación del estudio como para la ejecución de las eventuales soluciones que puedan plantearse en el mismo podría no ser posible.

En relación con el contenido de la alegación décimotercera se acepta parcialmente debiendo tener realizado las mejoras resultantes del estudio para la fecha 16 de julio de 2009 tal y como establece el Real Decreto 1481/2001 en el artículo 15.

14ª Alegación: El sondeo de agua existente junto al talud del vertedero del nuevo vaso de vertido está debidamente autorizado por las autoridades competentes y no ha quedado dentro del mismo sino embutido en el talud, por lo que consideramos que el sellado señalados en este condicionantes debería referirse al del vaso de vertido.

En relación con el contenido de la alegación decimocuarta no se acepta

15ª Las balsas de lixiviado son revisadas diariamente en todo su perímetro, incluido aguas abajo, al objeto de comprobar que no hay fugas de lixiviados

En relación con el contenido de la alegación decimoquinta se acepta parcialmente.

16ª Dado el limitado volumen de las balsas de lixiviados para actuar como un correcto regulador de los lixiviados producidos, consideramos excesiva la limitación impuesta de no sobrepasar el 75 % de la capacidad de llenado, resultando suficiente a nuestro juicio, la observancia de 50 cm. En las mismas como margen de seguridad.

En relación con el contenido de la alegación decimosexta se acepta parcialmente la misma, estableciéndose un periodo en el que no se sobrepasen los 50 cm. en tanto se acometen las obras para el correcto control de lixiviados .

17ª Alegación: No es necesario depurar el lixiviado generado en la planta para el proceso de compostaje, puesto que, tanto el diseño de los túneles de la planta como una práctica adecuada y aconsejable desde el punto de vista técnico, aconsejan el uso de los lixiviados producidos en la fermentación de los residuos como líquido de riego.

En relación con el contenido de la alegación décimoseptima se acepta la misma puesto que la planta se diseño para aprovechamiento de este lixiviado.

18ª Alegación: La exigencia de señalización y accesibilidad en los puntos de muestreo de la red de control de aguas superficiales queda limitada por la ubicación fuera del recinto.

En relación con el contenido de la alegación undécima se acepta la misma

19ª alegación En relación a los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental exponen que los estudios solicitados así como las medidas correctoras que se plantean en el citado anexo se están llevando a cabo por parte del promotor.

Realmente esta no es una alegación sino una aclaración.